

Al contestar cite este número



Radicado No:
202650004000091361

Acacias - Meta, 28 septiembre 2026.

Señor:

ANONIMO

Dirección. SAMAN - CZ ACACIAS

Asunto: RESPUESTA PETICIÓN BAJO SIM **1765269961**- (Radicado del 17 de septiembre 2026)

Cordial Saludo,

En atención al radicado SIM No. **1765269961** del 17 de septiembre de 2026, mediante el cual una persona que se identifica de manera anónima como madre comunitaria de un Hogar Comunitario de Bienestar presenta una queja formal contra la **Asociación Perestroika** y su representante legal, señora **Carmen Adriana Herrera Cangrejo**, se informa que la peticionaria manifiesta la existencia de conflictos recurrentes entre la mencionada representante y las madres comunitarias vinculadas a la Asociación.

De igual manera, señala que la representante legal presuntamente realiza manifestaciones relacionadas con la pérdida de sus puestos de trabajo, situación que, según indica, ha generado un ambiente laboral desfavorable y dificulta la adecuada comunicación y el desarrollo de las actividades propias del servicio.

Asimismo, refiere que la señora **Carmen Adriana Herrera Cangrejo** presuntamente emite de manera reiterada comentarios intimidatorios y amedrentadores dirigidos a las madres comunitarias, lo que, a juicio de la peticionaria, contribuye a la generación de un entorno laboral adverso y afecta la convivencia entre las partes involucradas.

MARCO NORMATIVO

- **Código Civil Colombiano**
- **Ley 7 de 1979. DECRETO 2388 DE 1979 - ART 127**

Por la naturaleza especial del servicio de bienestar familiar, el ICBF podrá celebrar contratos de aporte, entendiéndose por tal cuando el instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, su vigencia será anual, pero podrá prorrogarse de año en año.

- **Decreto 1084 de 2015**

Artículo 24.32.8. Requisitos de los contratos. En todo caso, los contratos deben en su celebración, desarrollo, cumplimiento e interpretación, a la naturaleza y a las modalidades del servicio de bienestar familiar.

Resolución No. 5602 de 2020 - Manual de Contratación ICBF. • Contratos de Aporte.

B. Análisis y Consideraciones

Como punto de partida es necesario recortar que contratos que celebra el ICBF en virtud de la normatividad especial derivada de la Ley 7 de 1979 y de su decreto reglamentario 2388 del mismo año, denominados de aporte, por su definición legal limitan su ejecución material y presupuestal a la realización de actividades indispensables para la prestación total o parcial del servicio de bienestar familiar, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la Entidad Sin Ánimo de Lucro operadora, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, lo que implica la destinación específica de públicos que para respaldar su valor han sido apropiados.

Ahora bien, considerando que por su naturaleza jurídica el ICBF es un establecimiento público de orden nacional, que somete su ejecución contractual al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, lo que además lo hace responsable de la correcta ejecución de los recursos que administra y destinada para la satisfacción de su objeto misional, todos los contratos celebrados por la entidad, incluso aquellos especiales de aporte, deben constar por escrito y se someten a las demás normas que sobre su formación

y ejecución se prevén en la Ley 80 de 1993 y sus normas modificatorias, así como a los principios rectores de la actividad contractual y a la función administrativa.

En tal sentido, el artículo 13 del citado Estatuto General de Contratación de la Administración pública, que son las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en la misma Ley 80, las que resultan aplicables a los contratos celebrados por el ICBF. De manera que la relación jurídica entre el operador y el ICBF, en los términos del artículo 1602 del Código Civil encuentra regulación especial y preferencial en las estipulaciones escritas que las partes han establecido, tanto en la minuta del acuerdo, como en documentos jurídicos y técnicos que hacen parte integrante de este, siempre que no contraríen disposiciones de orden público.

Conforme a ello y para atender la petición, la respuesta de la misma se sujetará estrictamente a lo pactado en el contrato de aporte, en el cual se encuentra consignado que expresamente la estipulación de independencia de las partes y de ausencia de relación laboral con la EAS contratista y sus trabajadores, colaboradores o dependientes, pues de esta manera se guarda correspondencia con la naturaleza misma del contrato celebrado, estipulación que al resultar de la naturaleza del contrato de aporte celebrado, se incluye de forma genérica en todas y cada una de las minutas suscritas por el ICBF, pactando lo siguiente:

'CLÁUSULA 15. AUSENCIA RELACION LABORAL. *El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el personal de la EAS sus dependientes y/o subcontratistas con el ICBF; sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de gerente integral del proyecto y a exigir las que correspondan al ICBF, teniendo en cuenta que los compromisos y obligaciones adquiridos por la EAS son independientes y diferentes de las que desarrolla el ICBF. El personal que emplee para la ejecución del contrato tendrá la vinculación correspondiente con la EAS y por ninguna causa generará con el ICBF relación laboral o contractual alguna. Si por cualquier razón dicho personal, ya sean sus trabajadores o los de sus subcontratistas, demandan al ICBF, la EAS se compromete a pagar las condenas, costos, los gastos y las costas del proceso, para lo cual autoriza expresamente al ICBF desde la celebración del presente contrato, para que contrate con cargo a la EAS los abogados y demás persona/ que necesite para su defensa, previo aviso y acuerdo con la EAS. De igual manera cualquier reclamación o demanda de parte de un trabajador por motivos de estabilidad reforzada o fuero de maternidad durante la ejecución del contrato, correrá a cargo de la EAS quien garantizará en todo momento los pagos que correspondan de tal estado. Así mismo y de manera previa a la liquidación, se dejará constancia que no existe reclamación o solicitud alguna por cualquier concepto en materia laboral"*

Dicho marco regula que la Entidad Administradora del Servicio es la responsable de la vinculación, administración y supervisión de su talento humano, de acuerdo con la cláusula de Ausencia de Relación Laboral incluida en todas las minutas contractuales.

En consecuencia, no existe vínculo laboral entre el ICBF y el personal contratado por la operadora, razón por la cual los conflictos derivados de dicha relación deben ser tramitados ante las autoridades competentes.

ALCANCES DEL ICBF COMO SUPERVISOR DEL CONTRATO

Aunque la Entidad no interviene en controversias laborales internas entre la Entidad Administradora del Servicio y su personal, sí realiza:

- Supervisión técnica del servicio
- Seguimiento al cumplimiento contractual
- Verificación de lineamientos operativos

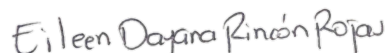
Su comunicación ha sido trasladada a la supervisión del contrato, quien indicó a la Entidad Administradora del servicio: (i) Realizar seguimiento periódico al talento humano. (ii) Promover jornadas de capacitación que fortalezcan clima laboral, relaciones respetuosas, trabajo en equipo y comunicación asertiva.

Así mismo, el Centro Zonal Acacias programó actividades de fortalecimiento técnico con enfoque en buenas prácticas institucionales para la HCB.

Teniendo en cuenta que los descritos a situaciones laborales internas de la Entidad Administradora del Servicio, las cuales no generan directa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se sugiere acudir al Ministerio del Trabajo para exponer formalmente los hechos, de acuerdo con la Ley 1010 de 2006.

Agradecemos su comunicación, la cual constituye un ejercicio legítimo de veeduría ciudadana. El ICBF reitera su compromiso con la protección integral de la niñez y con garantizar que los operadores cumplan con los estándares técnicos y de calidad establecidos para la prestación del servicio.

Cordialmente,



EILEEN DAYANA RINCON ROJAS.

COORDINADORA CENTRO ZONAL ACACIAS.

Anexo: (0)

Aprobó y reviso: Eileen Dayana Rincon Rojas - Coordinadora Centro Zonal Acacias.

Proyectó: Geraldine Echenique Baracaldo - Contratista.